

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de enero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-760

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de CESAR ORLANDO PRIETO MEDINA domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #2273-320188504

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	51	29 de julio de 2020	\$112.948,00
2	52	29 de agosto de 2020	\$114.084,00
			\$227.032,00

3) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
4	51	29 de julio de 2020	\$508.827,00
5	52	29 de agosto de 2020	\$507.691,00
			\$1.016.518,00

6- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS** (\$50.337.927) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

7.) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

PAGARE # 37830900

8.) *Por la suma de seis millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$6.384.274) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

9.-) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

PAGARE # 450092372

10-) *Por la suma de seis millones ochocientos treinta y dos mil ciento veintiocho pesos (\$6.832.128) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

11-) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

PAGARE # 450093169

12.-) *Por la suma de siete millones novecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y seis pesos (\$7.992.966) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

13.-) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte

demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

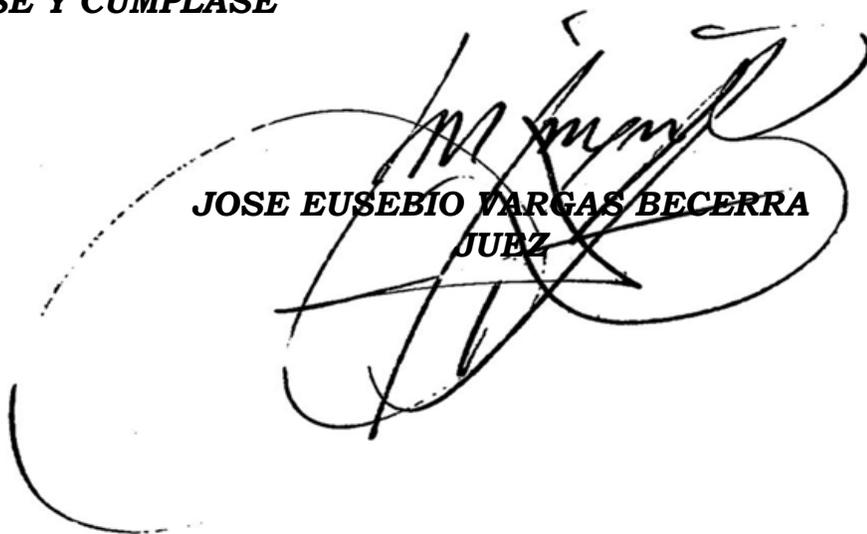
Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 02 hoy 13-01 2021	
El secretario,	

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.